

RESOLUCIÓN No. 0000064

Jorge Enrique Carrión Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El

Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 23 de septiembre de 2017, la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA., procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", con el código No. MAE-RA-2017-321856; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201240 del 23 de septiembre de 2017, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	FORMA
801456	9955406	punto
678129	9975138	punto
838962	10034101	punto
839698	10033943	punto
771739	9968932	punto
770909	9967966	punto
754975	9956379	punto
779540	9941811	punto
815488	9935451	punto
829384	9911176	punto
871962	9851026	punto
873320	9852179	punto
873067	9850326	punto
862692	9849028	punto
800154	9918022	punto
786009	9865146	punto
785910	9864862	punto
782926	9863564	punto
787757	9923732	punto
685699	9920464	punto

675225	9970011	punto
681412	9971128	punto
660853	9994585	punto
741612	9977878	punto
742396	9982193	punto
791096	9930748	punto
795822	9945372	punto
711290	9914145	punto
725490	9894266	punto
721064	9893341	punto
725451	9895205	punto
896557	9899027	punto
877454	9901011	punto

- Que, el 24 de febrero de 2018, la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 05 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 21 de marzo de 2018, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable y viabilidad al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", se llevó a cabo el 20 de abril de 2018, en el salón del Hotel NINFA a las 16h00;
- Que, mediante oficio No. MAE-2018-PNG/DIR-000317 de fecha 18 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000685-2018 de fecha 02 de julio de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 009317-PNG/DIR-2018 del 23 de mayo de 2018,

emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 27 de agosto de 2018, la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA., remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando No MAE-DPNG/DAJ-2018-0340-M del 30 de agosto del 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE";

Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000685-2018 de fecha 02 de julio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 009317-PNG/DIR-2018 del 23 de mayo de 2018;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del



Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,
 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 31 AGO 2018



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 31 AGO 2018



Sra. Mariuxi Zurita
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



JL/ER/EM/W/EN/CH/JC

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA
EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO
NAVEGABLE", UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS,
RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA., para que en sujeción de la Declaratoria Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE".

En virtud de lo expuesto, la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria Ambiental Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ADVENTURE PARA CRUCERO NAVEGABLE".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de

Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Reserva Marina de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a la Empresa GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL C.LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 31 AGO 2018



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 31 AGO 2018



Sra. Mariuxi Zurita
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


JL/ER/EM/VV/EN/CH/JC